

15246 *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2004, de la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración sobre delegaciones en materia de responsabilidad patrimonial y de resolución de recursos de reposición, devolución de ingresos indebidos y demás reclamaciones planteadas en materia tributaria.*

En la reunión del Consejo de Administración de esta Entidad Pública Empresarial, celebrada el día 28 de Junio de 2004, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Modificar los Acuerdos de este Consejo de fechas 26 de Junio de 2000 y 17 de Diciembre de 2001, en el sentido de delegar en el Director de la Asesoría Jurídica de esta Entidad la competencia para resolver las Reclamaciones presentadas en materia de Responsabilidad Patrimonial, así como los Recursos de Reposición, Solicitudes de devolución de ingresos indebidos y demás Reclamaciones que se planteen frente a las liquidaciones tributarias giradas por esta Entidad.

No obstante deberá informar a la Presidencia-Dirección General o al Consejo de Administración de todas aquellas resoluciones que revistan una especial trascendencia».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus posteriores modificaciones, las delegaciones de competencias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, por lo que esta Dirección General acuerda publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la delegación efectuada por el Consejo

de Administración de esta Entidad Pública en su reunión de fecha 28 de junio de 2004, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 6 de julio de 2004.—El Director General, Manuel Azuaga Moreno.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

15247 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 27 de abril de 2004, por la que se adjudican becas de postgrado del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario.*

Por resolución de 27 de abril de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 117, de 14 de mayo, páginas 18678 y 18679, se adjudicaron becas de postgrado en el marco del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario.

Advertidos errores en la citada resolución procede su subsanación y, en consecuencia, donde dice:

Ponencia	Universidad u Organismo	Apellidos y nombre	DNI/Pasaporte
08 6B	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA.	GRIMALDI, AURORA ORNELLA. GUILERA FERRE, GEORGINA.	AE4154132 38150472

debe decir:

Ponencia	Universidad u Organismo	Apellidos y nombre	DNI/Pasaporte
08 6B	UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. UNIVERSIDAD DE BARCELONA.	GRIMALDI, AURORA ORNELLA. GUILERA FERRE, GEORGINA.	AE4154132 38150472

Madrid, 30 de junio de 2004.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo; BOE 6-5-04), la Directora General de Universidades, Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado.

15248 *ORDEN ECI/2810/2004, de 10 de agosto, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para el curso 2004-2005.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 81.3.b), en relación con la disposición adicional segunda de la misma, establece que los ingresos por precios públicos, por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional han de ser fijados, en el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), por la Administración General del Estado, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria.

De acuerdo con dichas normas, procede fijar los precios a satisfacer por los alumnos durante el próximo curso académico 2004-2005 por la prestación del servicio público de la educación superior en la citada Universidad.

Para ello, se mantienen los siguientes criterios básicos sobre los que se establecieron, por ECD/2284/2003, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), los precios públicos para el presente curso 2003-2004:

1. La separación en dos grupos de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales:

Primero.—Las conducentes a la obtención de títulos universitarios establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio

nacional, siempre que los planes de estudios de las correspondientes enseñanzas hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las directrices generales propias, igualmente aprobadas por el Gobierno.

Segundo.—Las no incluidas en el grupo anterior o que, estando incluidas en el mismo, sus planes de estudio no hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las correspondientes directrices generales propias.

2. La fijación de tarifas en función, de una parte, de los grados de experimentalidad en que se encuentren las referidas enseñanzas y, de otra, de que se trate de primera, segunda y sucesivas matrículas.

3. La consideración como unidad básica de referencia, a estos efectos, de la unidad de valoración de las enseñanzas, es decir, del crédito, de conformidad con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, de directrices generales comunes de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, en la redacción dada por el Real Decreto 779/1998, de 30 de abril. El concepto de «curso completo», por el contrario, se mantiene a extinguir en los planes de estudios de las enseñanzas no renovadas.

Como consecuencia de lo anterior, los precios públicos para los diversos grados de experimentalidad serán diferentes, siéndolo también según se trate de enseñanzas de primero o segundo grupo y de primeras o segundas y sucesivas matrículas.

Por último, teniendo en cuenta los límites de precios académicos fijados por Acuerdo de 21 de junio de 2004 del Consejo de Coordinación Uni-